AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2017-4500 *Aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por Suministro de Agua Potable y Acometidas a la Red General y la Tasa por la Instalación de Puestos, Barracas y Casetas y Venta.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en el artículo 17.3 de dicha Ley, por la Alcaldía-Presidencia mediante resolución de fecha 8 de mayo de 2017, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por Suministro de Agua Potable y Acometidas a la Red General y la Tasa por la Instalación de Puestos, Barracas y Casetas de Venta, adoptado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión ordinaria celebrada el 2 de marzo de dos mil diez y siete, quedando la misma redactada con el siguiente detalle:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ACOMETIDAS A LA RED GENERAL

Articulo 10.

Bonificación por domiciliación bancaria: Todo abonado contará con una bonificación del 1% sobre la cuota fija en caso de domiciliación bancaria, con un máximo de 30 euros. Esta domiciliación podrá ser suspendida si por motivos no imputables al Ayuntamiento no se produce el abono efectivo de los recibos por la entidad bancaria en el plazo de diez días desde su envío."

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS Y CASETAS DE VENTA

Artículo 4.- Tarifas.

Excluir la Tasa de Frutos Secos.

Forma de pago:

— Anual:

Incluir en el último párrafo:

El pago efectuado fuera del plazo concedido al efecto, supondrá la retirada de la bonificación del 13%.

— Trimestral:

Incluir en el último párrafo:

El pago efectuado fuera del plazo concedido al efecto, supondrá la retirado de la bonificación del 2%.

— A mes vencido:

Incluir en el último párrafo:

Quien habiendo efectuado el pago de la tasa municipal a mes vencido y, encontrándose al corriente de pago de todas las mensualidad desde el día 5 de enero hasta el día 2 de noviembre de 2017, quedará exonerado del pago de los últimos ocho mercados del año, esto es, del 9 de noviembre al 28 de diciembre de 2017. Quedarán excluidos de este beneficio todas aquellas personas que hubieran adquirido la licencian de venta ambulante en el Mercado semanal de los jueves del 6 de enero de 2017 en adelante, tanto titulares de licencias nuevas, como cesionarios de licencias municipales (traspasos de licencias municipales en el supuestos legalmente establecidos, salvo traspasos entre familiares de 1º grado por jubilación del anterior titular).

CVE-2017-4500

Artículo 5.-Normas de Gestión.

Suprimir

— Los pagos de precios públicos, se realizarán con carácter previo a la realización del aprovechamiento

— En el Mercado conocido como "Mercado de los jueves", se permite un máximo de ocho ausencias dentro del año, sin necesidad de su pago. A partir de la novena ausencia, serán requeridos para subsanar su situación, debiendo abonar los recibos pendientes y retirada definitiva de la licencia municipal en caso de no ser atendido

Incluir:

— En la modalidad de pago mensual y, con independencia de la prohibición de entrar en el Mercado, aquellos titulares de licencias municipales de venta ambulante que dejasen de pagar dos mensualidades, serán requeridos para regularizar dicha situación, con apercibimiento de retirada definitiva en caso de no ser atendido en el plazo concedido al efecto

Quedando redactada la Ordenanza:

Artículo 1.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L.2/2004, se establece la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial, derivada de la ocupación de la Vía Pública o Terrenos de Uso Público por Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Industrias Callejeras, Ambulantes o Similares.

Artículo 2.-Obligados al Pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.-Obligación de Contribuir.

La obligación de contribuir nace, desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

Artículo 4.-Tarifas

— Puestos de verdura y fruta: 1,89 euros/m2.

— Puestos de productos autóctonos: 1,89 euros/m2.

— Puestos de embutido y chacinería: 2,54 euros/m2.

— Alimentación no regulado: 2.54 euros/m2.

— Puestos no alimenticios: 2.70 euros/m2.

Forma de Pago:

— Anual: con una bonificación del 13%, descontándose un máximo de 8 faltas al año), y debiendo solicitarlo por escrito en el Registro General del Ayuntamiento antes del día 1 de diciembre del año (una vez transcurrido dicho plazo quedarán sujetos al pago mensual de la Tasa municipal). Solicitado el pago anual la liquidación será entregada en la entrada del recinto del Mercado Nacional de Ganados, donde tiene lugar la celebración del Mercadillo (el primer jueves de enero posterior al día 5), disponiendo para efectuar el pago hasta el día 31 de enero del año correspondiente.

El pago efectuado fuera del plazo concedido al efecto, supondrá la retirada de la bonificación del 13%.

— Trimestral: con una bonificación del 2%, descontándose un máximo de 2 faltas al trimestre), y debiendo solicitarlo por escrito en el Registro General del Ayuntamiento antes del día 1 de diciembre del año anterior (una vez transcurrido dicho plazo quedarán sujetos al pago mensual de la Tasa municipal). Solicitado el pago trimestral la liquidación será entregada en

CVE-2017-4500

la entrada del recinto del Mercado Nacional de Ganados, donde tiene lugar la celebración del Mercadillo, de acuerdo a los siguientes criterios:

— Primer trimestre: el primer jueves de enero posterior al día 5 (disponiendo para efectuar el pago hasta el día 31 de enero).

— Segundo, tercer y cuarto trimestre: el primer jueves del mes anterior al inicio del trimestre posterior al día 5 (disponiendo para efectuar el pago hasta el día 30 o 31 de ese mes).

El pago efectuado fuera del plazo concedido al efecto, supondrá la retirado de la bonificación del 2%.

— A mes vencido:

Antes del día 5 de cada mes (o el día siguiente hábil), deberán estar abonados los recibos íntegros del mes anterior (se acuda o no se acuda al mercado, salvo autorización expresa y motivada del Jefe del Servicio por causas médicas u otras de fuerza mayor, debidamente justificadas). A tal efecto se entregará por adelantado el primer jueves de cada mes posterior al día 5, en la entrada del recinto del Mercado Nacional de Ganados, donde tiene lugar la celebración del mercadillo, el recibo correspondiente.

El pago se realizará exclusivamente en cualquiera de las Entidades Bancarias señalas en el recibo, no admitiéndose pagos en metálico ni en las oficinas del Mercado Nacional de Ganados, ni en el recinto ferial.

Quien habiendo efectuado el pago de la tasa municipal a mes vencido y, encontrándose al corriente de pago de todas las mensualidad desde el día 5 de enero hasta el día 2 de noviembre de 2017, quedará exonerado del pago de los últimos ocho mercados del año, esto es, del 9 de noviembre al 28 de diciembre de 2017. Quedarán excluidos de este beneficio todas aquellas personas que hubieran adquirido la licencian de venta ambulante en el Mercado semanal de los jueves del 6 de enero de 2017 en adelante, tanto titulares de licencias nuevas, como cesionarios de licencias municipales (traspasos de licencias municipales en el supuestos legalmente establecidos, salvo traspasos entre familiares de 1º grado por jubilación del anterior titular).

Artículo 5.-Normas de Gestión.

— En la modalidad de pago mensual y, con independencia de la prohibición de entrar en el Mercado, aquellos titulares de licencias municipales de venta ambulante que dejasen de pagar dos mensualidades, serán requeridos para regularizar dicha situación, con apercibimiento de retirada definitiva en caso de no ser atendido en el plazo concedido al efecto.

— La ocupación de un lugar distinto del adjudicado devengará una tasa de 50 euros.

— El ejercicio de la actividad sin previa autorización conllevará una tasa de 100 euros.

— La reiteración en las conductas dará lugar a la pérdida de la autorización para la realización del aprovechamiento.

El exceso de ocupación de sitio, devengará el triple de la cuota normas, retirándose la licencia cuando esta situación se produzca por tercera vez.

La presente resolución de elevación a definitivo del acuerdo del Pleno de la Corporación pone fin a la vía administrativa, por lo que en aplicación de lo establecido al artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales no cabe contra el mismo recurso administrativo, pudiendo los interesados interponer directamente ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación integra de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de Cantabria.

Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente

Torrelavega, 8 de mayo de 2017.
El alcalde,
José Manuel Cruz Viadero.

2017/4500

CVE-2017-4500